



Bolivia: Ley de desarrollo sostenible del sector de hidrocarburos, 31 de agosto de 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

Artículo 1°.- (Exclusión Alícuota Adicional) La actividad extractiva de hidrocarburos sujeta a Contratos de Operación queda excluida de la aplicación de la "alícuota adicional a las utilidades extraordinarias por actividades extractivas de recursos naturales no renovables", establecida en el Artículo 51a bis de la [Ley N° 843](#).

Artículo 2°.- (Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo) Los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo, aprobados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a ser ejecutados por el Titular de los Contratos Petroleros, debe asegurar la máxima recuperación final de las reservas y la eficiente explotación técnica y económica de los hidrocarburos, de acuerdo a prácticas internacionalmente aceptadas en la industria petrolera, para garantizar el abastecimiento y el desarrollo de los mercados interno y externo.

Artículo 3°.- (Abastecimiento de los Mercados) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139° de la [Constitución Política del Estado](#) y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país.

Toda persona que promueva la interrupción de las actividades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo 214 del Código Penal.

Artículo 4°.- (Costos Recuperables) El Poder Ejecutivo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, deberá emitir el Reglamento de Costos Recuperables, el mismo que establecerá las condiciones y parámetros para el reconocimiento y aprobación expresa de dichos Costos por parte de YPFB, siempre que estos sean útiles,

utilizables y utilizados.

Artículo 5°.- (Costos No Recuperables) De conformidad a lo establecido en los Contratos de Operación, son Costos No Recuperables el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el impuesto sobre remesas a beneficiarios del exterior.

Artículo 6°.- (Transparencia de la Información) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos publicará semestralmente y con carácter oficial, en su pagina Web institucional y por escrito mediante comunicaciones oficiales, toda la información referida a los Costos Recuperables y al calculo realizado para la determinación de la participación de YPFB y de las empresas petroleras en los beneficios de la actividad de hidrocarburos.

Esta información de acuerdo a los Anexos D, F y G de los Contratos de Operación suscritos entre YPFB y las empresas petroleras, deberá contener al menos para cada Campo, lo siguiente:

1. Costos de personal de las empresas operadoras
2. Costos de movilización y desmovilización del personal
3. Costos de transporte y reubicación del personal
4. Costos de materiales
5. Impuestos, Regalías y Participaciones, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), tasas, patentes, contribuciones y compensaciones e indemnizaciones.
6. Diferencias de cambio
7. Protección al medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional.
8. Costos legales.
9. Seguros, costos de administración y servicios
10. Depreciación de los activos fijos.
11. Volúmenes de producción, precios e ingresos brutos de los hidrocarburos por cada componente (gas natural, líquidos, etc) tanto para el mercado interno como externo.
12. Inversiones realizadas
13. El índice B.

Este sistema de información deberá ser implementado dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- (Certificación de Reservas) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante licitación internacional, deberá contratar empresas especializadas en la certificación de reservas de hidrocarburos, para certificar el nivel efectivo de dichas reservas en el país.

Para los propósitos del desarrollo estratégico del sector, YPFB queda autorizado para realizar todas las acciones necesarias que le permitan por cuenta propia efectuar la certificación de reservas de hidrocarburos en el país.

YPFB, hasta el 31 de marzo de cada año, deberá publicar el nivel de reservas certificadas existentes en el país al 1° de enero de dicho año, exceptuando la gestión 2008 cuando las reservas serán publicadas hasta el 30 de junio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete años.

Fdo. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA, Jose Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodriguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemon Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil siete años.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley de desarrollo sostenible del sector de hidrocarburos, 31 de agosto de 2007				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Ley de desarrollo sostenible del sector de hidrocarburos				
Keywords	Ley, agosto/2007				
Origen	http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqrverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&id_busca=3740				
Referencias	0001-4031.lexml				
Creador	Fdo. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA, Jose Villavicencio Amu ruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodriguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemon Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde. Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-843] [*Bolivia: Ley de reforma tributaria, 20 de mayo de 1986*](#)

Ley de reforma tributaria

[BO-CPE-20040413] [*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2004, 13 de abril de 2004*](#)

Constitución Política del Estado de 2004

Referencias a esta norma

[BO-DS-29461] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29461, 27 de febrero de 2008*](#)

Autoriza a YPFB realizar la compra de combustibles líquidos y GLP, así como contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa.

[BO-DS-29504] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29504, 9 de abril de 2008*](#)

Establece las condiciones y parámetros para el reconocimiento, aprobación y publicación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de los Costos Recuperables en el marco de los Contratos de Operación vigentes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos.

[BO-DS-29541] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29541, 1 de mayo de 2008*](#)

Concreta la adquisición por parte del Estado Boliviano de al menos el 50% más 1 de las acciones nacionalizadas del paquete accionario de las sociedades: Empresa Petrolera Chaco Sociedad Anónima y Transredes-Transporte de Hidrocarburos Sociedad Anónima y establece las condiciones a las que se sujetará esta transferencia.

[BO-DS-29542] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29542, 1 de mayo de 2008*](#)

Concreta la adquisición por parte del Estado Boliviano del 100% de las acciones nacionalizadas del paquete accionario de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.- CLHB, y establece las condiciones a las que se sujetará esta transferencia.

[BO-DS-29555] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29555, 8 de mayo de 2008*](#)

Instruye a la Superintendencia de Hidrocarburos que, conforme al Artículo 111 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 y al inciso f) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600, proceda a la intervención preventiva de la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.

[BO-DS-29564] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29564, 14 de mayo de 2008*](#)

Establece el financiamiento para la adquisición de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gasolina

Natural que alcanzará un valor de \$us90.000.000.- (NOVENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

[BO-DS-29662] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29662, 30 de julio de 2008*](#)

Autoriza al Ministerio de Hacienda la sustitución del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. por el Banco Unión S.A. como nuevo Fiduciario del Fideicomiso dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29564 de 14 de mayo de 2008.

[BO-DS-29722] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29722, 26 de septiembre de 2008*](#)

Prevía declaración de emergencia nacional, departamental o municipal, ocasionada por fenómenos naturales, tecnológicos, o por la acción del hombre que ponga en riesgo el normal abastecimiento de los productos derivados de hidrocarburos en el mercado interno, a excepción del Diesel Oil y Gas Licuado de Petróleo - GLP, autoriza al Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de manera excepcional, asumir acciones a fin de garantizar el abastecimiento normal de la demanda interna.

[BO-DS-29721] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29721, 26 de septiembre de 2008*](#)

Modifica el Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, respecto a los recursos para importación de Gas Licuado de Petróleo - GLP.

[BO-DS-29752] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29752, 22 de octubre de 2008*](#)

Reglamenta el procedimiento y atribuciones para efectivizar la intervención preventiva a las empresas reguladas, conforme lo establecido en el Artículo 111 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos y en el inciso f) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE.

[BO-DS-29753] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29753, 22 de octubre de 2008*](#)

Amplia los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en Garrafas, Diesel Oil, y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de Junio de 2007 y normas conexas.

[BO-DS-N111] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 111, 1 de mayo de 2009*](#)

Tiene por objeto la nacionalización por parte del Estado Plurinacional de Bolivia de la totalidad de las acciones que conforman el paquete accionario de la empresa AIR BP BOLIVIA S.A. - ABBSA, encargada del servicio de suministro de combustibles de aviación en los aeropuertos a su cargo en territorio nacional.

[BO-DS-N209] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 209, 15 de julio de 2009*](#)

Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el pago del Gravamen Arancelario - GA para la importación de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Jet Fuel, conforme al Arancel de Importaciones vigente, por el plazo de un (1) año computable desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

[BO-DS-N286] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 286, 9 de septiembre de 2009*](#)

Establece los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y YPFB

Refinación S.A., así como autoriza la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Ley de desarrollo sostenible del sector de hidrocarburos, 31 de agosto de 2007	1
Ficha Técnica (DCMI)	4
Enlaces con otros documentos	5
Véase también	5
Referencias a esta norma	5
Nota importante	8